



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00700-00

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo prendario de mínima cuantía, a favor de **CHEVYPLAN S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL** contra **LEIDY DIANA ENRIQUE SALCEDO**, identificado con c.c. No.37.085.107, por las siguientes sumas de dinero:

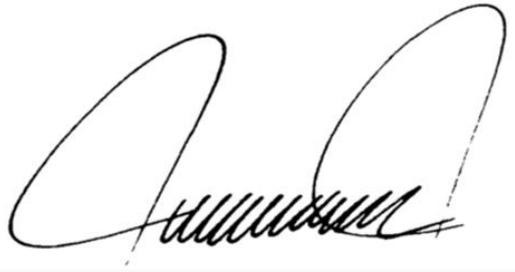
1. Pagare No. 209049

- 1.1. Por la suma de **\$5.344.678**, correspondiente al capital contenido en el título valor referenciado.
 - 1.2. Por la suma de **\$713.418**, por concepto de primas de seguros, que hace referencia el numeral b del pagare indicado.
 - 1.3. Por la suma de **\$97.229**, por concepto de interés liquidados del 20 de diciembre de 2020 al 21 de marzo de 2021.
 - 1.4. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, causados después del día 24 de marzo del 2021, fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
 3. Súrtase notificación de esta providencia junto con sus demás anexos a la parte demandada, en la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones de la demanda, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Los cuales corren de manera simultánea. Para tal efecto, utilícese sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, de conformidad con lo

previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, acredítese su notificación con el envío físico de la demanda y sus anexos.

4. Decretar el embargo y secuestro del vehículo de placas GFR-692 .Ofíciase a la secretaria de movilidad de Bogotá D.C. una vez materializado el embargo, se resolver sobre el secuestro de dicho bien, adviértase que se está haciendo efectiva la garantía real
5. Reconocer personería jurídica a la firma de abogados **HEVARAN S.A.S.** representada legalmente por el abogado **EDWIN JOSE OLAYA MELO** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 087
Fijado hoy 30 de agosto de 2021_a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

LMB